



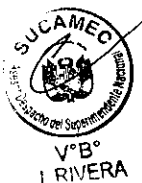
Resolución de Superintendencia

Nº 1111 -2015-SUCAMEC

Lima, 15 DIC 2015

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 26 de octubre de 2015 por el administrado Víctor Samuel Rojas Sierra, en contra del silencio administrativo que le deniega la renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego, y por las siguientes consideraciones:

1. A través del escrito de fecha 01 de julio de 2014, presentado ante la mesa de partes de la Jefatura Zonal del Cusco, el señor Víctor Samuel Rojas Sierra solicitó la aplicación del Principio de Informalismo en la presentación del examen psicológico y psiquiátrico para la renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego, señalando que los médicos del Hospital Antonio Lorena del Cusco que realizan dichos exámenes se encuentran en huelga indefinida, razón por la cual no puede obtener dichos certificados.
2. Mediante solicitudes con Registros Nos. 201401067265, 201401067275 y 201401067284 de fecha 24 de octubre de 2014 (con fecha de ingreso 06 de noviembre de 2014 a la mesa de partes de la Sede Central SUCAMEC - Lima), el administrado presentó sus solicitudes de renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego para las modalidades de caza y defensa personal. En dichas solicitudes, en el extremo del resultado de la Evaluación Técnico Administrativa, se dejó constancia de que los certificados policiales, penales, judiciales, psicológicos y psiquiátricos, a la fecha de ingreso, se encontraban vencidos.
3. Con Memorando Nº 1543-2014-SUCAMEC-JZ-CUSCO de fecha 29 de octubre de 2014, el Jefe Zonal SUCAMEC - Cusco remitió a la Sede Central los tres (03) expedientes mencionados, indicando en dicho documento que los certificados psicológicos y psiquiátricos se regularizan al término del paro de profesionales de la salud.
4. Con fecha 26 de octubre de 2015, el administrado alegó silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de aplicación del Principio de Informalismo, presentado el 01 de julio de 2014, e interpuso Recurso de Apelación contra la denegatoria de renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego, en aplicación del silencio administrativo negativo.
5. Se aprecia del expediente administrativo que mediante los Oficios Nos. 31583, 31584 y 31585-2014-SUCAMEC-GAMAC, tramitados el 18 de noviembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos observa los mencionados expedientes con Registros Nos. 201401067265, 201401067275 y 201401067284, respectivamente, señalando el incumplimiento de requisitos de trámite, pues los certificados de antecedentes policiales, penales, judiciales y de salud mental, no se encuentran vigentes.
6. El administrado, alega el empleo del silencio administrativo positivo a la solicitud de aplicación del Principio de Informalismo en la presentación del examen psicológico y psiquiátrico para la renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego, la misma que fue presentada el 01 de julio de 2014, ante la mesa de partes de la Jefatura Zonal del Cusco. Al respecto, señala



que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna en lo que respecta a dicha solicitud. Señala, asimismo, que al momento de cesar la huelga nacional de médicos, volvió a presentar el expediente para la renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego. Para tal efecto, presenta el formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo.

7. Respecto de dichos argumentos, en primer lugar debemos señalar que con fecha 01 de julio de 2014, la Jefatura Zonal SUCAMEC – Cusco hizo de conocimiento de los administrados la publicación de un comunicado en el que se señalaba lo siguiente: *“Las personas que estén tramitando licencias para portar armas, así como las renovaciones de las mismas, podrán presentar sus expedientes sin el Certificado Médico de Salud Mental, en consideración a la Huelga del Sector Salud, con cargo a regularizar este requisito dentro de los tres días contados a partir del día que se levante la paralización de los servidores de Salud, caso contrario se dará por no presentadas sus solicitudes”*. En tal sentido, habiendo el administrado presentado el día 01 de julio de 2014 la solicitud de aplicación del Principio de Informalismo en la presentación del examen psicológico y psiquiátrico para la renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego, se encontraba bajo la aplicación del aludido comunicado, el mismo que lo facultaba a presentar sus expedientes de renovación de licencias sin el requisito del Certificado Médico de Salud Mental, con cargo a luego regularizar el mismo. Por tanto, no resulta de aplicación el silencio administrativo positivo alegado por el administrado.
8. Señala, además, que luego de cesar la huelga de médicos presentó sus expedientes de renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, sin embargo, al no habersele notificado ninguna resolución que dé respuesta, ya sea negativa o positiva, a dichas solicitudes, considera que se ha aplicado el silencio administrativo negativo a las mismas.
9. Sobre el particular, si bien se ha establecido un plazo en el TUPA - SUCAMEC para atender las solicitudes de renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, en el presente caso, al haber transcurrido más del plazo establecido sin que el administrado obtenga una decisión por parte de la administración, correspondería, como bien lo señala, la aplicación del silencio administrativo negativo respecto de las tres (03) solicitudes presentadas el día 24 de octubre de 2014, ante la mesa de partes de la Jefatura Zonal del Cusco. Cabe precisar que en el mismo TUPA se ha señalado que el trámite de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tiene la calificación de procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo.
10. En lo que respecta al Recurso de Apelación, el administrado señala que el mismo lo interpone contra dicho silencio que automáticamente deniega la renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego, solicitando se le otorgue la renovación de las mismas.
11. Al respecto, es preciso indicar, como ya se mencionó, que si bien, por el plazo transcurrido sin que el administrado obtenga respuesta alguna sobre sus solicitudes de renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, dichas solicitudes se encontrarían denegadas en aplicación del silencio administrativo negativo; sin embargo, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en forma extemporánea, mediante los Oficios Nos. 31583, 31584 y 31585-2014-SUCAMEC-GAMAC, tramitados el 18 de noviembre de 2015, observa los mencionados expedientes, señalando el incumplimiento de requisitos de trámite, toda vez que los certificados de antecedentes policiales, penales, judiciales y de salud mental, no se encuentran vigentes.



V°B°
J. RIVERA





Resolución de Superintendencia

12. En esta instancia podemos advertir que a la fecha en que el administrado presentó sus tres (03) expedientes de renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, esto es el 24 de octubre de 2014, si bien es cierto, los certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales ya no se encontraban vigentes; sin embargo, el certificado de salud mental sí se encontraba vigente, puesto que fue expedido el día 15 de octubre de 2014, por un médico psiquiatra del Hospital Antonio Lorena del Cusco.
13. Si bien la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en fecha posterior a la presentación del presente Recurso de Apelación, emite los Oficios Nos. 31583, 31584 y 31585-2014-SUCAMEC-GAMAC que observan los expedientes del administrado, se logra advertir de los mismos y de la revisión del expediente administrativo, que habría incumplimiento de requisitos, pues los certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales no se encuentran vigentes, siendo éstos requisitos esenciales para la tramitación del procedimiento de renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego.
14. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra el silencio administrativo que le deniega la renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego.
15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Samuel Rojas Sierra contra el silencio administrativo que le deniega la renovación de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

